

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR



CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
7463219

NIT.: 860.002.527 - 9
www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD.PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
	BOGOTÁ D.C.	11		30	400025811	0
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año 27 / 4 / 2020	Día - Mes - Año 27 / 2 / 2020	Horas 00:00	Día - Mes - Año 1 / 1 / 2024	Horas 00:00	EXPEDICIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO						
NOMBRE	EMCORCAÑA S.A.S.			NIT	900.385.096 - 3	
DIRECCIÓN	Cra. 1 Nro. 61A 30, CALI, VALLE			TELÉFONO	3187854	
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO						
ASEGURADO	MANUELITA S.A.		NIT	891.300.241 - 9	TELÉFONO	2752727
BENEFICIARIO	MANUELITA S.A.		NIT	891.300.241 - 9	TELÉFONO	2752727

OBJETO DEL SEGURO	
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN DESARROLLO DEL CONTRATO, CUYO OBJETO ES PRESTAR EL SERVICIO DE REPIQUE DE CAÑA POR HECTÁREAS, RECOGIDA DE CAÑA EN MONTONES Y DESPEJE DE LA CAÑA ALREDEDOR DE LOS OBSTÁCULOS DE LAS SUERTES A CORTAR ADEMÁS DEL CORTE DE LAS CAÑAS ORILLERAS QUE NO PUEDEN SER CORTADAS POR LA MAQUINA COSECHADORA Y SU POSTERIOR RECOGIDA EN MONTONES PARA PODER SER RECOGIDA POR LA MAQUINA COSECHADORA O ALZADORA DE CAÑA, SEGÚN SEA EL CASO (EL "SERVICIO") A FAVOR DE MANUELITA.	
LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN DE MANUELITA S.A. SE ACLARA QUE EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES: MANUELITA S.A. CON NIT 891.300.241 - 9 AFIANZADO: EMCORCAÑA S.A.S. CON NIT 900.385.096 - 3 SE ACLARA QUE EL PAGADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA ES EMCORCAÑA S.A.S. CON NIT 900.385.096 - 3. LO ANTERIOR CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 1039 Y 1041 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.	

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	27/02/2020	01/01/2021	500.000.000.00	423.287,67
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	27/02/2020	01/01/2024	250.000.000.00	961.643,84

ACLARACIONES	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.	

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	
\$ 1.384.931,51	\$ 10.000,00	\$ 265.036,99	\$ 1.659.968,50	Día - Mes - Año 27/04/2020	
VALOR ASEGURADO TOTAL		VALOR ASEGURADO EN LETRAS			
\$ 750.000.000,00		SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS			
INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑÍA	%	VALOR ASEGURADO
DELIMA MARSH S.A.	2030	100,00			

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000



FIRMA TOMADOR

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL TOMADOR SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

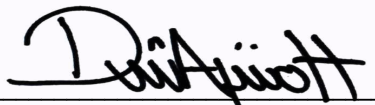
VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	1.659.969,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGÚN CONVENIO
27/04/2020	\$ 1.659.969,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN ABRIL 27 DE 2020



NACIONAL DE SEGUROS S.A.



B6B7E555

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400025811, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : EMCORCAÑA S.A.S.

NIT : 900.385.096 - 3

Asegurado: MANUELITA S.A.

NIT : 891.300.241 - 9

Se expide la presente certificación a los 27 días del mes de Abril de 2020.

Cordialmente,



NACIONAL DE SEGUROS S.A.



B6B7E555

Póliza de Cumplimiento ante Entidades Particulares



nacional
de seguros

Apreciado Asegurado:

Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida la información contenida en este clausulado.

Póliza de Cumplimiento ante Entidades Particulares



Apreciado Asegurado:

Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida la información contenida en este clausulado.

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 13/12/2022	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP- PARTICU4	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 01/09/2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP- PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-I

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

A. AMPARO DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA DENTRO DE UN PROCESO DE LICITACIÓN O CONCURSO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIALMENTE, LA DE CELEBRAR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN O CONCURSO, EN LOS TÉRMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN EN CASO EN QUE LA LICITACIÓN HAYA SIDO ADJUDICADA AL PROPONENTE.

B. AMPARO DE GARANTÍA DEL CORRECTO USO DEL ANTICIPO.

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE ANTICIPO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL INCORRECTO MANEJO Y USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA EN DONDE SE HAYA PACTADO ALGÚN TIPO DE ANTICIPO, DEBERÁ EXISTIR UNA INTERVENTORÍA LA CUAL DEBE SER CONTRATADA CON UNA PERSONA INDEPENDIENTE DEL CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA, QUIEN RESPONDERÁ POR LOS HECHOS Y OMISIONES QUE LE FUEREN IMPUTABLES.

LA INTERVENTORÍA SE ENTENDERÁ PACTADA COMO GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO TANTO DEL CONTRATO COMO DEL BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, SO PENA DE EXONERAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CUALQUIER PAGO INDEMNIZATORIO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA.

C. AMPARO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/U OBLIGACIÓN.

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO Y/U OBLIGACIÓN (ES) GARANTIZADA (S).

D. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL CONTRATISTA, RELACIONADAS CON EL PERSONAL CONTRATADO POR ESTE PARA LA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 13/12/2022	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-PARTICU4	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 01/09/2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP-PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-I

EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

E. AMPARO DE GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA.

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE QUE, DURANTE EL TÉRMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIORES IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE REALIZÓ. CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINA DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS Y SEGURIDAD QUE DEMUESTRE PLENAMENTE LA FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

F. AMPARO DE GARANTÍA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS POR EL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA Y QUE HAYAN SIDO OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

G. AMPARO DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE OBSERVAR LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO CONTRATADO Y ASEGURADO, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA OFERTA PRESENTADA POR ÉSTE O CONTRATO CELEBRADO.

H. AMPARO DE GARANTÍA DE

CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO O DETERMINEN LA CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.

I. BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS DIRECTOS DE ESENCIA PATRIMONIAL IMPUTABLES AL CONTRATISTA CON OCASION DEL MAL USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE LES HAYAN ENTREGADO A TITULO DE PRESTAMO CON LA OBLIGACION DE RESTITUIRLOS Y QUE UNICAMENTE SERAN USADOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO QUE SE DESCRIBE EN EL OBJETO DE LA POLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE MAL USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS CUANDO ESTOS NO SEAN REINTEGRADOS POR PARTE DEL CONTRATISTA AL ASEGURADO O QUE SEAN REINTEGRADOS CON FALLAS O AVERIAS.

PARA QUE LA PRESENTE COBERTURA OPERE, LOS MATERIALES Y EQUIPOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE INVENTARIADOS PREVIO AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO, MEDIANTE DOCUMENTO FIRMADO POR EL ASEGURADO Y EL CONTRATISTA, EN EL CUAL SE RELACIONEN LOS MATERIALES Y EQUIPOS Y ESTADOS DE LOS MISMOS.

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 13/12/2022	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-PARTICU4	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 01/09/2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP-PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-I

PARÁGRAFO: EL CONTRATO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTA DESTINADO A GARANTIZAR OBLIGACIONES EN FAVOR DE TERCEROS, POR LO QUE DEL MISMO SE PREDICA SU IRREVOCABILIDAD, SALVO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONTRACTUALES QUE ASÍ LO PERMITAN.

CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

A. SANCIONES PECUNIARIAS O CLÁUSULAS PENALES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA EL PAGO DE SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS O DAÑOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

C. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EXIMEN DE RESPONSABILIDAD A LA COMPAÑÍA SI DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, SON EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD.

D. OTROS SEGUROS

ESTA PÓLIZA NO AMPARA EL INCUMPLIMIENTO NI LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN LA NO CONTRATACIÓN DE OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO O NO MENCIONADOS EN EL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE ASEGURA MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO.

E. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

DEL TOMADOR

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE CUANDO LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL CONTRATISTA NO SEA RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO O INEJECUCIÓN DEL CONTRATO ASEGURADO.

F. PRÓRROGAS O MODIFICACIONES AL CONTRATO NO AUTORIZADAS

LA COMPAÑÍA NO AMPARA PRÓRROGAS AL CONTRATO GARANTIZADO O MODIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ADQUIRIDAS POR EL CONTRATISTA, SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA QUE IMPARTA EL ASEGURADO, PARA EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN QUE LAS CUBRA, EL CUAL DEBERÁ SER EXPRESA Y DEBIDAMENTE ACEPTADO POR LA COMPAÑÍA.

G. LUCRO CESANTE.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE EL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO.

CLÁUSULA TERCERA - RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE CONFIGURA CUANDO EL CONTRATISTA SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CUBIERTAS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE TAL INCUMPLIMIENTO CAUSE PERJUICIOS AL ASEGURADO.

CLÁUSULA CUARTA - PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 13/12/2022	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-PARTICU4	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 01/09/2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP-PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-I

CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, TENDRÁ COMO EFECTO LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA NO PUEDE SER MODIFICADO POR LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

CLÁUSULA QUINTA - ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

ES ENTENDIDO QUE EL VALOR ASEGURADO AMPARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO OBJETO DE COBERTURA MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA. EL VALOR O CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEBERÁ DEMOSTRARSE Y CALCULARSE ATENDIENDO EL PERJUICIOS EFECTIVAMENTE CAUSADOS.

CLÁUSULA SEXTA - COMPENSACIÓN

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO EL CONTRATANTE FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, SE COMPENSARÁN LAS OBLIGACIONES EN LA CUENTA A QUE HAYA LUGAR SIEMPRE Y CUANDO LA COMPENSACIÓN NO SE OPONGA A LAS LEYES VIGENTES. ESTA COMPENSACIÓN OPERARÁ POR MINISTERIO DE LA LEY Y AUN SIN CONOCIMIENTO DE LOS DEUDORES ART. 1715 Y S.S. DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CESIÓN DE LA PÓLIZA

LA CESIÓN QUE DEL CONTRATO ASEGURADO REALICE EL ASEGURADO O EL CONTRATISTA O

TOMADOR SIN EL CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN PREVIA Y ESCRITA DE LA COMPAÑÍA, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS (ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

CLÁUSULA OCTAVA - PAGO DE INDEMNIZACIÓN

CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA (ARTICULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). A LA COMPAÑÍA LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE SU RESPONSABILIDAD.

LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE, AÚN EXTRAJUDICIALMENTE, SU DERECHO ANTE ÉSTA, DE ACUERDO CON LO DICHO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES. (ARTICULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). DENTRO DEL MISMO TÉRMINO LA COMPAÑÍA PODRÁ TOMAR A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CASO EN EL CUAL SUSTITUIRÁ AL CONTRATISTA O TOMADOR EN TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO ASEGURADO.

CLÁUSULA NOVENA - SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN NINGÚN CASO, PODRÁ EXCEDER LA SUMA ASEGURADA QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA O SUS ANEXOS PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS

INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS. LO ANTERIOR, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS COSTOS QUE SE GENEREN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA COMPAÑÍA.

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 13/12/2022	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-PARTICU4	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 01/09/2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP-PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-I

CLÁUSULA DÉCIMA - SEGUROS COEXISTENTES

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, SOBRE EL CONTRATO GARANTIZADO, LOS ASEGURADOS DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVAS PÓLIZAS, SIEMPRE QUE EL CONTRATISTA HAYA ACTUADO DE BUENA FE; LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS, PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBEN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - VIGILANCIA E INSPECCIÓN

LA COMPAÑÍA QUEDA FACULTADA PARA VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE CONSTITUYE EL OBJETO DE ESTE SEGURO Y PARA EXIGIR IGUAL VIGILANCIA DE PARTE DEL ASEGURADO.

EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ INSPECCIONAR EL DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES Y LAS OBRAS EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA TOMADOR QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATO GARANTIZADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RECUPERACIÓN

EL CONTRATISTA O TOMADOR, SE OBLIGA Y COMPROMETE A REEMBOLSAR A LA COMPAÑÍA CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE ESTA CANCELE COMO CONSECUENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

DICHA SUMA DE DINERO SERÁ EXIGIBLE AL TOMADOR O AL CONTRATISTA SIN NECESIDAD DE CONSTITUIRLOS EN MORA, EN LA FECHA DE ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN REQUIRIÉNDOLOS PARA EL PAGO RESPECTIVO. SI EL PAGO NO SE REALIZA VOLUNTARIAMENTE, LA COMPAÑÍA PODRÁ EXIGIRLO JURÍDICAMENTE POR EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, CON SUS CORRESPONDIENTES INTERESES MORATORIOS. PARA TAL EFECTO ESTA PÓLIZA ACOMPAÑADA DE LA CONSTANCIA DE PAGO REALIZADO POR LA COMPAÑÍA, DE LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACIÓN, PRESTARÁ MÉRITO EJECUTIVO.

LA ASEGURADORA

EL TOMADOR

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 13/12/2022	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-PARTICU4	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 01/09/2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP-PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-I

ns